

14

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Revisión Aumento de Alim.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022
00125 00.

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la anterior demanda de Revisión de Aumento de Alimentos, impetrada por la señora Leidy Joanna Oviedo Alape, en representación de su menor hija: Kelly Johanna Alape Oviedo, residentes y domiciliadas en éste municipio, contra Juan Carlos Alape Lugo, mayor de edad, residente y domiciliado en Florencia Caquetá.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

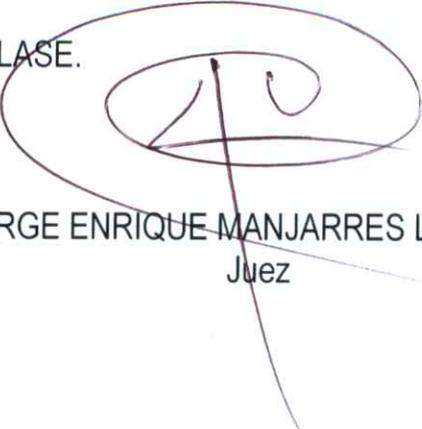
3.- Notifíquesele éste auto al demandado Juan Carlos Alape Lugo, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en su nombre o a través de apoderado (inc. 5 del Art. 391 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de este auto ya que con la demanda se demostró que se envió por éste medio copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del medio aquí citado y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- El juzgado omite dar cumplimiento a lo consagrado en el núm. 6 del Art. 598 del Código General del Proceso, por cuanto que en la demanda no se afirma y se demuestra que el demandado venga incumpliendo con los alimentos para con su hija.

5.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

6.- La señora Leidy Joanna Oviedo Alape, actuara en este proceso, en representación de su hija menor de edad arriba mencionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario